

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución RE-00488 del 08 de febrero de 2022, el **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono, allego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CE-10202 del 29 de junio de 2023**, por medio del cual el CDA RTV DORADAL S.A.S, remite información complementaria del requerimiento realizado en el radicado CS-05673-2023, adjuntando copias de los resultados de los vehículos que estaban pendientes por reinspección.
- **Radicado CE-11440 del 19 de julio de 2023**, a través del cual el CDA RTV DORADAL S.A.S, remite los resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en sus instalaciones.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, elaboró el Informe Técnico IT-05147 del 15 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA RTV DORADAL S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento sigue siendo los accionados a gasolina (Motocicletas 4Ty de encendido por chispa) presentando la misma tendencia que los demás CDA’s de la región.*
- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados, principalmente motos 4T y Vehículos gasolina (8% respecto a todas las revisiones), indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública no cumplen con la norma de emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de años anteriores y los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*
- ✓ *Los vehículos de encendido por compresión (accionados a diésel) continúan presentado un porcentaje de rechazo casi nulo, comportamiento contrario a los resultados de evaluación de emisiones realizado en vía pública.*
- ✓ *El CDA presenta un porcentaje de vehículos rechazados inferior a la media de los demás CDA de la Región.*

- ✓ *El monóxido de carbono CO y los hidrocarburos (HC) siguen siendo los contaminantes que más generan rechazos en los automotores de encendido por chispa (accionados a gasolina)*
- ✓ *El mayor porcentaje de rechazos en vehículos de encendido por chispa corresponde a los modelos 1985 - 1997, comportamiento reiterado en los resultados en los CDA de la región y en los operativos en vía pública, donde los automotores con más de 20 años de vida presentan mayor rechazo.*
- ✓ *El CDA RTV DORADAL S.A.S, dio cumplimiento con el requerimiento hecho por la Corporación en el radicado CS-05673-2023, remitiendo las nuevas pruebas de gases de los vehículos con placas, MLX973\_ MST622 \_LAK367\_ BXE374\_ RCT071, las cuales cumplieron con los estándares normativos.*
- ✓ *Se requiere la implementación de 3 servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA. Para dichas consultas se usarán 2 parámetros los cuales son el rango de fechas y hora para las que se desea realizar la consulta.*
- ✓ *Para la conexión remota, Cornare aplicará la Ley 1581:2012, correspondiente a la protección de datos personales; de conformidad con su política de transparencia.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05147 del 15 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, solicitó ante la Corporación, **CERTIFICACION AMBIENTAL DE REVISION DE GASES**, para los equipos que operaran en el establecimiento denominado **CDA RTV DORADAL.**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar reportando la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- Continuar con el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa y para lo cual se le otorgan 15 días hábiles.

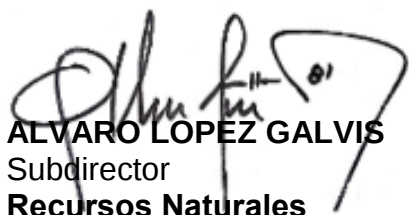
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA RTV DORADAL S.A.S.**, con Nit. 901.548.627-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicado en la Autopista Medellín - Bogotá, km 176, parque industrial Las Palmeras, bodega 1, del municipio de Puerto Triunfo, con teléfono 3154160167, **rtvdoradal@gmail.com** — **directortecnicodoradal@gmail.com**

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
Recursos Naturales

Expediente: 05591.13.39467  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR-  
fecha: 16/8/2023/Grupo Recurso Aire